

REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

Persona natural: El solicitante debe identificarse con su nombre y cualquier de los siguientes documentos:

1. Identificación de la autoridad pública que posee la información.
2. La persona natural solicitante debe identificarse con su nombre y tarjeta de identidad, pasaporte o carnet de residente en el caso de ser extranjero.

En caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá acreditar su existencia legal en nombre de la persona que actúe en representación legal.

3. Identificación clara y precisa de los datos y la información que se requiera.
4. Lugar, medio (información en físico o digital) o notificación para recibir la información solicitada.

- PLAZO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN

El artículo 39 de la ley de transparencia, menciona que la información debe de ser entregada en un plazo no mayor de diez días hábiles (10). Es importante resaltar que se podrá pedir prórroga de tiempo si dicha información no se ha podido recolectar. En este caso la institución está obligada a comunicar al solicitante dicho vencimiento de plazo para hacer uso de la prórroga excepcional, para la cual se observarán los siguientes pasos:

1. La decisión de ampliación del plazo establecido por la ley para entrega de la información deberá de ser notificado al solicitante antes de que transcurra el plazo de 10 días hábiles.
2. La notificación deberá efectuarse por el mismo medio que el solicitante estableció para la entrega de la información, tales como, fax, correo electrónico u otros.
3. Para el caso en que se establezca la entrega de la información de manera personal, por parte del solicitante, se notificará la ampliación del plazo por medio de tabla de avisos fijada en la secretaria general o la oficina de atención o su equivalente a cargo del oficial de información pública.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III

- ARTICULO 15, SEGUNDO PÁRRAFO

El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO IV

- ARTÍCULO 34.- CUARTO PÁRRAFO

Toda solicitud o recurso de acceso a la información pública será gratuito. Si la entidad que entrega la información incurre en gastos por la reproducción de la documentación que se solicitare, está autorizado para cobrar y percibir los costos que se generen.